



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 200**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>32'876,864.73</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>485,704.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>2,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuesto predial	1,000.00
Impuesto sobre fraccionamiento de bienes inmuebles	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>449,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>160,500.00</b>
Mercados	150,000.00
Panteones	500.00
Rastro	10,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>289,000.00</b>
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	25,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	30,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	100,000.00
Registro civil	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	5,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	30,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>28,202.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>27,202.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	16,800.00
Derivado de bienes muebles	10,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	400.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	1.00
<b>Productos de capital</b>	<b>1,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	500.00
Derivado de bienes muebles	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,001.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>6,001.00</b>
Multas	6,000.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal y reintegros	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1.00
Ventas de bienes y servicios	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>32'391,160.73</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6'607,589.00</b>
Fondo municipal de participaciones	4'567,829.00
Fondo de fomento municipal	1'544,649.00
Fondo de compensación	164,814.00
Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel	330,297.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>25'783,567.73</b>
Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	20'754,495.42
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	5'029,072.31
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>2.00</b>
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>32'876,864.73</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>485,704.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>449,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>160,500.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>289,000.00</b>
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>28,202.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,202.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	16,800.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>1,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,001.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,001.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal y reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>1.00</b>
Venta de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
	Recursos Federales		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>32'391,160.73</b>
	Otros Recursos		
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'607,589.00</b>
<b>Fondo municipal de participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	4'567,829.00
<b>Fondo de fomento municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	1'544,649.00
<b>Fondo municipal de compensaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	164,814.00
<b>Fondo municipal sobre la venta final de</b>	Recursos Federales	Corrientes	330,297.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**gasolina y diesel**

<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>25'783,567.73</b>
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	20'754,495.42
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	5'029,072.31
	Recursos Federales		
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>4.00</b>
	Otros Recursos		
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**  
**SANTO DOMINGO DE MORELOS**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE MÍNIMAS
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	
Agrícola	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE MÍNIMAS
Agostadero	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MINIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA POR m2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
	\$55.00 foráneos en feria anual (m2)
Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos	45.00 locales en feria anual (m2)
	30.00 puestos grandes más de 4 m2 por domingo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

20.00 puestos pequeños menos de 4 m2 por domingo

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Inhumación, exhumación	\$ 105.00

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Matanza de ganado vacuno	\$ 40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Matanza de ganado porcino	\$ 30.00
Matanza de ganado lanar o cabrío	\$ 30.00
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 40.00
Refrendos de fierro	\$ 35.00
Compra – venta de ganado vacuno	\$ 50.00
Compra – venta de ganado porcino	\$ 40.00
Compra – venta de ganado lanar o cabrio/asnar	\$ 30.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 17.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 10 kg	\$20.00
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 30 kg	\$30.00
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta más de 50 kg	\$60.00

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR DOCUMENTO</b>
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos.	\$50.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

De antecedentes no penales	\$60.00
Copia del libro de registro	\$55.00
Constancia de no registro de nacimiento	\$110.00

**ARTÍCULO 19.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado C. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR PERMISO</b>
Construcción en área de 100 metros cuadrados	\$60.00
Construcción en área de más de 100.1 metros cuadrados	\$110.00
Permiso de Subdivisión y alineamiento	\$50.00
Permiso de uso y destino de suelo	\$30.00
Permiso de construcción a fraccionamientos por metro cuadrado	\$110.00

**ARTÍCULO 21.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA x m2
a)Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$25.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	20.00
c) Tercera categoría.- Casas-habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	15.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Abarrotes	\$350.00	\$350.00	Anual
Renta de computadoras e internet	\$250.00	\$250.00	Anual
Compra – venta de ropa	\$450.00	\$450.00	Anual
Compra – venta de material de construcción	\$1,100.00	\$1,100.00	Anual
Estéticas	\$150.00	\$150.00	Anual
Comedores	\$250.00	\$250.00	Anual
Pastelería	\$250.00	\$200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Papelerías	\$200.00	\$200.00	Anual
Panadería	\$150.00	\$150.00	Anual
Farmacias	\$450.00	\$450.00	Anual
Cremería	\$250.00	\$250.00	Anual
Restaurantes	\$450.00	\$450.00	Anual

**ARTÍCULO 23.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 25.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	350.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.	Por venta al copeo		
	a) Restaurantes	250.00	
	b) Cervecerías	600.00	
	c) Bares o cantinas	600.00	
	d) Restaurantes – bar	900.00	
	e) Centros Nocturnos	1,100.00	
IV.	Permisos temporales de comercialización	60.00	Por día
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario (de 6p.m. a 2 a.m.)	100.00	Por día
VI.	Revadilación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	1,000.00	Anual
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$150.00	\$150.00
b) Luminosos	400.00	400.00
c) Mantas publicitarias	50.00	50.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	100.00	100.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	80.00	
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	80.00	80.00
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	50.00	50.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Uso domestico	\$ 50.00	Mensual
Uso comercial	\$100.00	Mensual
Uso industrial	\$300.00	Mensual

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Uso domestico	\$50.00	Mensual
Uso comercial	\$100.00	Mensual
Uso industrial	\$300.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$50.00
Baja y cambio de medidor	\$50.00
Re conexión a la tubería de drenaje	\$50.00
Re conexión a la red de agua potable	\$50.00
Desazolve de alcantarillado	\$100.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios Públicos	\$3.00	Por evento
Regaderas Públicas	\$15.00	Por evento

**Apartado I. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Registro de Nacimiento	\$50.00

**Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 31.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$220.00
b) Por 24 horas	\$320.00

**Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 32.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 33.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Renta de local	\$350.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 36.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$370.00	Por hora
Renta de Moto conformadora	\$780.00	Por hora

**TARIFA DE VIAJES DE VOLTEO A LOCALIDADES DEL MUNICIPIO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Barrio los Tamarindos y Barrio Cerro Hermoso	\$360.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Barrio Nuevo, Barrio del Rio, Caña Brava, Bajos de Santo Domingo, Barrio Alto, Paso San Antonio y Río Grande Santo Domingo.	450.00	Por viaje
---	--------	-----------

Piedra del Sol, Las Cuevas, Yerba Santa, Las Pilas, Cerro Campana, Macahuitera, Piedras Negras y Cerro San Antonio.	550.00	Por viaje
---	--------	-----------

Paraje Taraguntin y Cerro Campana Alto	650.00	Por viaje
--	--------	-----------

**TARIFAS DE VIAJES DE VOLTEO A LOCALIDADES FORANEAS**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Río Grande Oaxaca	\$3,200.00	Por viaje
Bajos de Chila	2,200.00	Por viaje
San Roque Pochutla	1,850.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Santa María Tonameca	950.00	Por viaje
San Francisco Loxicha	850.00	Por viaje
San Francisco Cozoaltepec	750.00	Por viaje
Cerro Gordo Tomaneca	750.00	Por viaje

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.**

**ARTÍCULO 37.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MINIMA</b>
I.	Venta de M3 de Grava	\$10.00
II.	Venta de M3 de Arena	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado E. Otros Productos.**

**ARTÍCULO 39.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes diversas	\$100.00

**ARTÍCULO 40.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$100.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 42.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Enajenación de bienes muebles del Municipio.	\$300.00	Por evento

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO \$
Escándalos en vía pública	220.00
Grafiti en patrimonio del municipio	320.00
Grafiti en patrimonio privado	220.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	110.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Tirar basura en vía pública	60.00
Faltas administrativas diversas	320.00

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Decreto No. 200

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.